



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/6003

**CIRCULAR No. 53/2005**  
**24 de Mayo del 2005**

**ENMIENDA A LAS RESOLUCIONES DE LA OHI**

**RESOLUCION T 1.2.4.**

Referencia: Decisión No. 5 de la 3ª Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria, Abril del 2005.

Estimado Director,

La 3ª CHIE, celebrada en Mónaco, del 11 al 14 de Abril del 2005, adoptó la siguiente Decisión (*existente en Inglés y en Francés*):

**DECISION No. 5 - ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS PARA LAS DIRECTIVAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS OINGs (CONF.EX3/DOC.1 & CONF.EX3/INFODOC.6)**

*La Conferencia estuvo de acuerdo con los principios establecidos para las Directivas de la autorización de las OINGs. La Conferencia estuvo de acuerdo, tras la propuesta de Chile, en implementar las reglas relativas a la concesión de la categoría de observador a las OINGs, con efecto inmediato.*

El texto aprobado, basado en la propuesta de Chile, tiene que ser incluido como párrafo 4 de la Resolución T1.2 en la Publicación M-3 de la OHI: "Resoluciones de la OHI".

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,

Vice-Almirante Alexandros MARATOS  
Presidente

Anexo A: Texto del párrafo 4 de la Resolución T 1.2 de la OHI.

## **T1.2. RELACIONES DE LA OHI CON OTRAS ORGANIZACIONES**

4.- Autorización a las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales de la OHI. Toda Organización Internacional No Gubernamental que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI puede obtener la autorización y se le puede otorgar la categoría de observador. Las reglas que se seguirán son:

### **Regla 1 Aplicabilidad.**

Sujeto a la aprobación por la Conferencia o por Circular, la OHI puede otorgar la categoría de observador a toda organización internacional no gubernamental que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI.

### **Regla 2 Objetivo.**

Las decisiones para otorgar la categoría de observador a toda organización internacional no gubernamental se basarán en los principios que indican que la finalidad de otorgar la categoría de observador será:

- (a) permitir a la OHI obtener información, ayuda o asesoramiento de expertos de organizaciones internacionales no gubernamentales con conocimientos especiales sobre las actividades de la Organización. Dicha información, ayuda o asesoramiento puede incluir (pero no estará limitada a):
  - (1) asesoramiento estratégico consolidado sobre el programa de trabajo técnico de la Organización, como las necesidades de la comunidad de utilizadores, las tecnologías emergentes, las normas requeridas, los requerimientos de datos y las tendencias futuras;
  - (2) una cooperación en los programas técnicos de interés mutuo, que incluye la propuesta de nuevos programas que están bajo la responsabilidad de la OHI;
  - (3) la eficacia de la implementación de las actividades técnicas de la OHI, como normas, especificaciones y creación de capacidades;
  - (4) asesoramiento en temas relacionados con la OHI, a la demanda;
  - (5) apoyo al programa técnico de la OHI para la creación de capacidades;
  - (6) suministro de representantes con un conocimiento especial de los grupos de trabajo de la OHI.
- (b) Permitir que las OINGs cuyas actividades tengan una repercusión importante y directa en el trabajo de la OHI expresen sus puntos de vista a la Organización. Pueden solicitar información de interés a la OHI, que será distribuida a sus miembros.

### **Regla 3 Objetivos y actividades de las OINGs.**

Antes de otorgar la categoría de observador a cualquier organización internacional no gubernamental, la OHI tiene que estar convencida de que los objetivos y las funciones de la organización internacional no gubernamental están en armonía con los objetivos de la OHI, según se define en el Artículo II de la Convención.

### **Regla 4 Compromiso General de las OINGs.**

No puede otorgarse la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta no se compromete a apoyar las actividades de la OHI y a promover la difusión de sus principios y su trabajo, teniendo en cuenta los objetivos y las funciones de la OHI por una parte y la competencia y las actividades de la organización internacional no gubernamental por la otra.

### **Regla 5 Constitución y Estructura de las OINGs.**

No puede otorgarse la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta no tiene una sede permanente, un organismo de gobierno y responsables. Tiene que autorizarse también en su constitución a hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados.

### **Regla 6 Privilegios conferidos por la Categoría de Observador.**

El otorgamiento de la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental conferirá los siguientes privilegios a esta organización:

- (a) el derecho de recibir el orden del día provisional para las sesiones de la Conferencia y de los organismos subsidiarios de la OHI;
- (b) el derecho de someter declaraciones escritas sobre los puntos del Orden del Día de la Conferencia y de los órganos subsidiarios que presenten un interés para la organización internacional no gubernamental implicada, después de una consulta apropiada con el Comité Directivo del BHI, siempre que dicha sumisión no dificulte el buen funcionamiento del órgano implicado de la OHI. La organización internacional no gubernamental dará la debida consideración a todo comentario que el Comité Directivo pueda hacer en el curso de dichas consultas, antes de transmitir la declaración en la forma final;
- (c) el derecho de estar representado por un observador en cualquier reunión de la OHI, en la que tengan que considerarse asuntos de especial interés para la organización internacional no gubernamental concernida;
- (d) el derecho de recibir los textos de las resoluciones adoptados por la Conferencia y los de los documentos de apoyo apropiados.

### **Regla 7 Categoría de las OINGs en las Reuniones de la OHI.**

Normalmente se admitirá un observador de cada organización internacional no gubernamental en cada sesión o reunión. Dicho observador no tendrá derecho a voto pero puede, invitado por el Presidente y con la aprobación del organismo implicado, hablar sobre cualquier punto del orden del día, de especial interés para la organización internacional no gubernamental de la que es representante.

### **Regla 8 Concesión de Privilegios Recíprocos a la OHI.**

Toda organización internacional no gubernamental a la que se haya otorgado la categoría de observador mantendrá informado al BHI sobre aquellos aspectos de sus propias actividades que interesen a la OHI, y deberá acordar a la OHI los privilegios correspondientes a los acordados a las OINGs por la OHI.

### **Regla 9 Consideración de las Solicitudes.**

El Comité Directivo deberá considerar las solicitudes de obtención de la Categoría de observador por parte de las organizaciones internacionales no gubernamentales dos veces al año (Marzo y Septiembre) y no deberá considerar las nuevas solicitudes procedentes de dichas organizaciones hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la Conferencia o desde la Decisión, por Circular de la OHI, tras la solicitud original.

### **Regla 10 Revisión Periódica de la Lista de OINGs Observadoras.**

El Comité Directivo revisará de vez en cuando la lista de las organizaciones internacionales no gubernamentales a las que la OHI ha concedido la categoría de observador, para determinar si el mantenimiento de su categoría de observador es necesario y deseable en algunos casos particulares. El Comité Directivo informará a la Conferencia conforme a ello.